

que escogio, no siendo disparatado, y à no quitarle sus provechos y derechos, como lo juò, quando le dieron el oficio, y lo disponen las leyes: y assi es de condenar el abuso de algunos Corregidores, que inhiben à sus Tenientes del sentenciar causas de ordenanças, y de premáticas, y descaminos, por las razones dichas en otros capitulos deste tratado. Pero como arriba diximos, si el descamino fuere tan notorio, como que el delincuente huviesse desamparado la cosa vedada en poder de las guardas, ò de la Justicia, fuera de los limites, ò en otro caso manifesto, en que la ley lo sentenciar por perdido, no hara muy gran exceso el Corregidor que sin assessor lo sentenciare.

70. Tambien se podría dudar, si uno fuessse descaminado con cosas vedadas, y assi mismo con cosas dezmeras, y sin pagar el diezmo quien conocera del descamino, el Juez ordinario ò el de Sacas, ò el Juez de aduanas, y si las guardas de Sacas lo descaminaron, si lo tomara el dezmero? En lo qual digo, que si previno el Corregidor, que el conocera de todo porque su Jurisdiccion es mas ampla y digna, salvo si en la tierra huviesse Alcalde de Sacas ystrador con facultad y comission Real para advocar las causas, como suele darseles, y podría tomar el negocio quanto à lo vedado solamente, porque lo dezmero ha de passar ante el Juez ordinario, que es à quien el recaudador, en virtud de la condicion que suele tener para elegir Juez para los descaminos, elige para ellos: y bien se pueden dividir las causas pues son de diversa calidad y penas, no embargante que lo uno sea mas precioso, ò digno, (a) y que por conexidad de cosas, è identidad de la persona del reo, se pretende atraer y copular. Y en lo que toca à las guardas, siempre tendran el premio del denunciador, aunque no sean nombrados por el dezmero, salvo, si huviere contraria condicion en el arrendamiento, de que no puedan denunciar sino sus guardas.

71. En lo que toca à si las leyes deitos Reynos, y las cédulas Reales, assientos y condiciones y

pregones, no solo sobre las Sacas y entradas de las cosas vedadas, pero tambien sobre las dezmeras, registros y pagas de derechos dellas, y diligencias que han de hazer los passageros en las casias y tablas de Aduanas, obligaran à los estrangeros, y si por la contravencion podran ser descaminados y condenados: digo que si, y esta es comun opinion, (b) porque los estrangeros y caminantes estan obligados à informarse y observar la costumbre del puerto y lugar (c) adonde vienen: aunque este rigor, segun Julio Claro, (d) podra moderarse, en especial en la prohibicion que no es por ley de derecho comun, porque esta tiene el estranero obligacion de faberla, (e) mas que el elatuto, ò cedulas, ò decretos particulares, de cuyas penas dizen Alexandro y otros, que por la presumpcia ignorancia le excusara: (f) y aun tambien de las penas corporales segun Tiberio Deciano. (g) La qual ignorancia no le excusaria, si huviesse residido algun tiempo en la tierra, ò tenido comunicacion en ella, ò si en la tierra donde el vive, huviesse semejantes derechos, ò gabelas, orden y costumbre, segun el dicho Alexandro, y los que citamos à otro proposito en otro capitulo: (h) porque de otra fuerte no està obligado à adivinar, mayormente si el tributo, ò gabela es incognita, y recien puesta.

72. Por remate deste capitulo, tenga el Corregidor cuydado de registrar sus cavallos y bestias dentro de las doze leguas de la raya, y si vendiere alguno, hazer las diligencias conforme à la ley, (i) porque de escarmentado de la molestia que en residencia me quiso hazer en la ciudad de Badajoz el Alcalde de Sacas, à quien yo avia castigado, sino me hallara apercebido con los testimonios, me he acordado para avisarle desto. Cerca de si puede el Corregidor descaminar y condenar el dinero, ò cosas vedadas que facaren, ò traxeren personas Ecclesiasticas, veafe lo que diximos en otro lugar. (k)

^a Glof. verb. ^b Veneris, in cap. illa autem, 12. dill. ^c Ubi sup. ^d Avil. in d. cap. 52. prator. gl. En la tierra, numer. 7. ^e Alexand. conf. 80. & 86. libro 4. ^f Becius ubi supra, numer. 12. ex quibus illa afferitur opinio communis, per capit. 1. de constitution. in 6. & l. fin. ff. de decret. ab ord. facien. Ancharan. conf. 264. per totum, Natta confil. 655. ^g Quilam nobilit, numer. 7. ^h libr. 4. Craventa confil. 115. numer. 4. ⁱ Mafcard. de probationib. verbo, Gabelas, conclusio. ne 834. numer. 10. & 11. ^k Ubi supra. ^l Supr. lib. 1. cap. 13. numer. 49. prator quos vide Alexand. confil. 86. lib. 4. per l. Jubeamus, C. de liberal. caus. Joann. Andr. in Novell. in dicit. cap. 1. de confil. in 6. DD. in l. Fin. §. & licet, ff. de public. Ripa in tract. de Pelle, tit. de Remed. ad confert. ubert. numer. 121. Azeved. in d. l. 1. numer. 9. & sequent. tit. 18. lib. 6. Recop. post Bald. in l. 3. numero 3. verfic. Item in quibusdam, C. de nau. form. & in l. In manum, in fin. C. de legib. Craven. confil. 115. numer. 3. alios refert Mafcard. de probation. verbo, Gabelas, numer. 8. conclusio. ne 834. ^m l. 13. tit. 18. l. s. Recop. & Supr. lib. 1. cap. 13. numero 69.

DE LA

DE LA POLITICA,
LIBRO QUINTO,
COMO DEVE EL CORREGIDOR,
O Juez de Comission tomar y dar las Residencias,
y de todo lo tocante à ellas.

SUMARIO

del Capitulo primero.

1. Carta del nuevo Corregidor à su antecessor.
2. Del orden de tomar el Corregidor las varas, y n. 6. 7. 8. 9. 10. 11. y 12.
3. El Rey es señor de los Oficios, y los da y quita à quien, y quando le parece.
4. Corregidor no replique ni dilate entregar las varas al sucessor.
5. Corregidor nuevo antes de tomar la vara no use de jurisdiccion.
7. A que lado ha de estar el Corregidor nuevo quando toma la possession, y el antiguo despues de dexada, y n. 11.
9. Del juramento que haze el nuevo Corregidor y sus Oficiales, y n. 11.
13. Como ha de proceder el Corregidor en la presentacion de los titulos, quando ay en su Corregimiento, dos ò mas pueblos.
14. Quando va Juez de residencia con el Corregidor de diversos pueblos, quando se han de tomar las varas.
15. y 16. Quando el Corregidor es de muchos pueblos principales, si se ha de dar residencia en cada uno, ò quando.
17. De la necesidad de dotrina en materia de residencias.
18. Del origen, efectos y necesidad de la residencia, y n. 21. 22. 24. 25. 26. y 43.
19. Quan necessario es el breve castigo de los Juezes, y n. 29.
20. y 21. Si al buen varon se le devria dexar de tomar residencia.
23. Costumbre loable y virtuosa del Conde de Oropesa.
25. De los excessos que cometen los juezes.
26. El que sirve sin salario, si està obligado à dar residencia.
27. Porque es mas facil dar residencia el mal juez que el bueno, y n. 30.
28. Los poderosos y malos ayudan al mal juez y porque.
31. Quien puede y deve tomar residencia al Juez ordinario, y nu. 40. y 41.
32. De que manera se ha usado tomar residencia en España, y lo que usaron los antiguos.
33. Desde quando se da à los letrados titulo de Corregidores.

34. Corregidor si conviene que tome residencia à su antecessor.
35. 36. y 37. Juez de residencia particular de que forma es conveniente.
38. y 39. Escrivanos de residencia en que forma devria proveerse, y de los inconvenientes que aora causan.
40. Juezes de comission si pueden entremeterse contra el Corregidor.
41. Corregidor si puede tomar residencia à sus Oficiales.
42. Señor de vasallos bien puede sindicar à sus Oficiales.
43. A quien se deve tomar residencia.
44. Si es mas trabajo el tomar residencia, que el darla.
45. Qual deve ser el juez de residencia.
46. Quando se ha de tomar residencia, y si el que la toma, la ha de dar.
47. Ordē de tomar la pesquisa secreta, yregonarse.
48. Recato en dar comission à escrivano para examinar testigos.
49. Si se ha de embiar fuera de la jurisdiccion à pesquisar la secreta.
50. Honrar à los residenciados, como deven el Corregidor, y la ciudad, y los vezinos y en que ocasiones, y n. 52. 53. 54. 55. 56. 57. y 60.
51. Invektivia contra los juezes de residencia de su mal proceder contra los residenciados.
53. Que carcel se deve dar al Corregidor en residencia.
54. y 55. Que pena tienen los que injurian durante la residencia, à los que la dan.
55. A los nobles y à los juezes es devido el acamiento.
58. Corregidores en residencia gozan de las ordenanças, como vezinos.
59. Contra los buenos juezes no se deve hazer escrupulosa inquisicion, y n. 135.
- Del respeto devido à los juezes, y de la pena de quien los injuria.
61. y 62. Del memorial de testigos que da el Corregidor, ò Teniente al juez de residencia, para que no los examine, por ser sus enemigos.
63. Juez de residencia mire mucho que testigos elige para ella.
64. y 65. Los muy amigos de los residenciados si se deven elegir para testigos de la secreta, y si son tachables.
65. El muy amigo si se equipara al pariente.
66. Quales testigos no son idoneos para la secreta.
67. Los testigos inhabiles con algunos adminiculados, si hazen fe.

68. *Quantos testigos, y de que estados se deven examinar en la residencia secreta.*
69. *Juez de residencia si deve examinar al testigo ilegítimo citado para averiguaciones.*
70. *Y al testigo que se ofrece.*
71. *Si deve averiguar el descargo en la sumaria pudiendo.*
72. *Del testigo que no da razon de su dicho.*
73. *Del secreto en la pesquisa.*
74. y 75. *Si se deven admitir peticiones, villetes, o memoriales echados por las ventanas o entrepuertas, o requerimientos de particulares en la residencia secreta.*
75. *De lo que usaron los Romanos con los delatores y acusadores secretos.*
76. *Si se deve dar traslado de la pesquisa secreta à los particulares, o Capitulantes que lo pidan.*
77. *Procurador si se admite en residencia por el Corregidor ausente.*
78. 79. y 80. *Corregidor quando, y de que cosas da residencia por sus Oficiales, y familiares.*
81. *Si pagara por el Teniente antes que se aga excoñion en el, o en sus fiadores.*
82. *Si está obligado en residencia por los porteros o Alcaldes de la Hermandad, o por otros Oficiales que no huviere nombrado.*
83. *Por el Corregidor, o por sus Oficiales muertos, quien, y de que, da residencia.*
84. *Fianças de residencia dentro de que termino deven darse, y à cuyo riesgo es lo contrario, o si son insuficientes, y que personas no pueden serlo.*
85. *Fiadores de residencia si pueden ser convenidos antes que se haga escuñion, aunque la ayan renunciado.*
86. *Fiadores de residencia si pueden pedir que el ministro à quien fiaron se arraygue, o les de nuevas fianças.*
Fiador obligado por escritura publica, que esta preso, o en peligro de pagar si puede pedir que le saquen de la fiança.
87. *Residenciados en que casos estan obligados à dar nuevas fianças.*
Fiadores de residencia, no estan obligados por lo que el ministro deve, o delinque, no tocante al oficio, o estando en residencia.
88. *Corregidor sino halla fianças de residencia, si cumple con caucion juratoria.*
El Corregidor, o Oficial abonado, si se escusa de dar fianças, de hazer residencias.
89. *Si el Corregidor acusado en residencia de causa capital no halla fiança, si sera preso por ello.*
90. *Los fiadores de residencia, si estan obligados por el tiempo de la prorrogacion del oficio.*
91. *El fiador de residencia del Corregidor si esta obligado por los Oficiales nombrados por el.*
92. *Fiadores de residencia, aunque esten mancomunados si pagaran injolidum.*
93. *Y si estan obligados por las nuevas averiguaciones mandadas hazer por el Consejo passados los 30. dias de la residencia.*
94. *Y à lo sentenciado por el Consejo.*
95. *Fiador de residencia del alguazil mayor, si esta obligado por la comission que hizo como Teniente.*
96. *Fiadores de residencia si estan obligados por las comisiones dadas al Corregidor, como à juez comarcano.*
97. *Las provisiones de otorgar apelaciones, y de desembargos, si aprovechan à los fiadores.*
98. *Fiadores de residencia, si pueden ser condenados por los mismos autos, y processos hechos contra los oficiales.*
99. 100. y 101. *Corregidor que se compone, y restituye lo mal llevado, si evitara la pena legal.*
100. *La composicion, o acto hecho por el deudo, o amigo del Corregidor, si se presume hecho por su orden.*
102. 103. 104. 105. y 107. *De la prision del Corregidor, y sus Oficiales en residencia.*
105. *Inveñtiva contra los juezes de residencia, que con facilidad encarcelan al Corregidor, y à su Teniente.*
106. *Par la barateria, o cohecho, si deve ser preso el Corregidor.*
107. *Por deuda civil causada del oficio, si puede ser preso el Corregidor, o Teniente hidalgo.*
108. *Por blasfemia ante quien, y donde deve ser encarcelado el Corregidor, y n. 110. y 116.*
109. *Juez que no castiga la blasfemia, padece la misma pena.*
110. *De la atrocidad de la blasfemia.*
111. *Para prender por blasfemia, que informacion ha de preceder.*
112. *Inveñtiva contra las blasfemias levantadas à Juezes, y castigadas con malos testigos.*
113. *Para provar blasfemias, si se admiten testigos inhabiles, y tachas dellos.*
Si puede qualquiera prender y acusar al blasfemo.
Tormento si se puede dar al testigo infame en causa de blasfemia contra el Corregidor, o persona legal.
114. *Quando son tantos, o mas los testigos que juran no averse dicho la blasfemia, qual provança valdra.*
115. *Prision del Corregidor por blasfemia, si se podra suspender hasta el fin la residencia.*
117. *Corregidor que huye de la residencia, si puede ser preso por qualquiera.*
118. *Corregidor por la fuga, si es avido por convencido, y confesso.*
Juramento de la parte si se admite sobre cohechos contra el Juez que huye.
119. *Que escusas tiene el Corregidor de la fuga de residencia.*
120. *Yglesia si vale al Corregidor que huyo de la residencia.*
121. *Si es à culpa del Juez de residencia, no assurgar al Corregidor, o Oficial sospechoso de fuga.*
122. *De la forma e instancias de la residencia secreta, y num. 124.*
123. *Donde van las apelaciones de las residencias de lo realengo, y de señorio.*

125. *En el Consejo de Ordenes ay tres instancias en las residencias.*
126. *Capitulares si tienen mas instancias que los residenciados que apelan.*
127. *De la suspension de diez años si se admitira suplicacion, o por muchas suspensiones de tanto, o mas tiempo.*
128. *De pena de destierro si se admite suplicacion en residencia, y si el destierro se equipara à pena corporal.*
129. *La prohibicion de suplicacion en residencia, si comprehende à los Regidores, y à los demas residenciados.*
De la condenacion hecha al juez de residencia por algun caso, si ha lugar suplicacion.
De las condenaciones de visita, si ha lugar suplicacion.
130. *Juez de residencia, que haga exactamente la diligencia.*
131. *Desercion si la ay en residencias, y en causas criminales, y en otras causas que vienen al Consejo, y del odio della.*
132. *Juezes supremos no estan atenedos à la observacion de las formas de los juyzios.*
133. *Del estilo, y fidelidad de los cargos de la secreta.*
134. *De que cosas no se han de hazer cargos en residencia, en especial contra los buenos juezes.*
136. *Con que provança se deven hazer los cargos.*
137. *Los juezes superiores juzgan la verdad sabida, como el Rey.*
138. *Juramento si se ha de tomar al residenciado en desoto de provança.*
139. y 140. *De los cargos generales, y si basta que el testigo deponga en particular.*
141. *De los cargos comunes del Corregidor, y Teniente.*
142. *De varios generos de culpas de negligencia, y omision, que se imputan al juez.*
143. *Corregidor si puede ser sindicado de las negligencias leves, y no dolosas.*
144. 145. y 146. *De la negligencia en el despacho de los pleytos civiles, y de la escusas della.*
147. 148. 149. y 150. *De la negligencia del juez en el castigo de los delitos, y despacho de los negocios criminales, y de las escusas della.*
152. *Corregidor no esta obligado à demasiada diligencia.*
153. *De las penas de la negligencia del juez.*
154. *Del buen juez si se presume negligencia.*
155. *Contra el pastor, carcelero, cambio, o depositario, se presume negligencia.*
156. *De la negligencia de impericia.*
De la negligencia, o dolo del juez superior, queda recurso al Rey, y Consejo.
157. *De la mala intencion del que toma la residencia, y 159.*
158. *De la averiguacion y relacion de lo bien hecho por el Corregidor.*
159. *Al que ha servido bien, y sido buen Corregidor, si se le deven remitir algunas culpas, y n. 198.*
160. *Si passados los treynta dias de la residencia, se puede hazer pesquisa, y sentenciar la secreta, hasta num. 189.*
166. *Si es invalido lo que el juez de residencia haze passados los treynta dias della y lo hecho por otros juezes fuera de termino, y nu. 171. y 189.*
167. *De la inseparable, y conexo el juyzio es el mismo.*
168. *El principio se ha de considerar, quando el fin se deriva del.*
171. *Del termino antiguo y moderno para las residencias.*
174. *Quales delitos no se castigan de oficio.*
190. *Entiendese la ley, que el juez de residencia suspenda en el termino della los que hallare culpados: Oydor, o Alcalde, si puede ser suspendido durante lo visita.*
191. y 192. *Los Regidores y escrivanos, y otros Oficiales suspendidos en la residencia, si podran usar los oficios pendiente la apelacion.*
193. y 194. *Los suspendidos fuera de visita, o residencia.*
195. *Si el tiempo de la suspension de un cargo corre, y se cuenta para la suspension de otro cargo.*
196. *Los casos en que el derecho pone pena de suspension, o privacion de oficio.*
197. *El privado una vez de oficio, no deve ser mas admitido à usarle.*
198. *Juezes de residencia consideran mucho como condenan en suspension, o privacion de oficio.*
El proveydo à algun oficio sin limitacion de tiempo, se reputa proveydo para siempre.
199. y 200. *Del bien que presume el derecho por los juezes, y de qualquier persona.*
201. *Contra los juezes si han de ser las provanças mas claras.*
202. *Juramento in litem, si se admite contra el juez.*
203. *El hazer justicia causa odio, y mala voluntad contra el juez.*
204. *Cessa la dicha presuncion por el juez, si huye de la residencia.*
205. *O si la culpa fuese expressa.*
206. *O quando el juez no procede segun derecho.*
207. *O en caso de baraterias, o delitos ocultos.*
Los juezes saben, y usan muchos males, alli.
Contra los sabios se presume mas dolo, y se les da mayor pena.
208. *Contra el juez de mala fama bastan menos provanças.*
209. *Y en casos de cohechos.*
210. *Y contra los que compran, o negocian los oficios.*
211. *Para remedio de lo futuro presumen las leyes malicia contra los Juezes.*
212. *Y quando haze algo por respeto de persona poderosa.*
213. *Y quando haze el Juez algo fuera de lo que toca al Oficio.*
214. *Y quando aprueba alguna cosa insolita.*
215. *Y quando procedio apriesa.*
216. *Y contra los juezes no Letrados presume el derecho.*
217. *Y quando constasse aver procedido mal.*

- 218. Y contra los Juezes terribles.
- 219. Para sentenciar la pesquisa secreta, si bastan menos provanças que para la publica residencia.
- 220. Los Romanos diputaron Juez particular para las causas de cohechos: y de la provança bastante sobre ellos, y baraterias, hasta n. 232.
- 224. De la buena fama de los testigos para aprovar cohechos, si es necesario que conste.
- 226. Lo dispuesto en la provança de cohechos de los juezes, si procede con otros Oficiales publicos, ó con la muger, hijos, deudos, ó familiares del Corregidor.
- 228. Cohechos y baraterias en que diferencian, y de la torpeza y atrocidad de ambas cosas, y de las provanças para ellas.
- 230. Provança de derechos demasiados qual basta.
- 231. Provança de cohechos, qual ha de ser en las vistas de Audiencias, y Consejos.
El tercero que dio el cohecho, si es testigo idoneo.
- 232. De la provança de la parcialidad del Corregidor, y juezes.
- 233. Por quales culpas imponen las leyes penas de setenas á los juezes.
- 234. Pena de setenas si deve imponerse á los Juezes claramente.
- 235. En la pena de setenas, si se cuenta el principal.
- 236. y 237. De la recusacion del Juez de residencia, y si los Regidores en tal caso, ó por apelacion se van acompañados.
El Consejo suele nombrar acompañado al Juez de residencia, ó pesquisador recusado.
- 238. De la remission de la secreta á la publica.
Si por lo averiguado en la secreta se ha de hacer restitucion á la parte de lo mal llevado, aunque aya demanda sobre ello.
- 239. Provanças de la residencia secreta, y publica, si se ayudaran unas á otras.
- 240. 241. y 242. De la remission de las sentencias al Consejo.
- 243. Corregidor si puede llevar parte de las penas, legales sentenciadas en residencia.
- 244. 245. hasta num. 250. De la execucion de condenaciones de tres mil maravedis abaxo, y la practica, y carta acordada dello.
- 251. y 252. Residencia á cuya costa ha de tomarse en lo realengo, y en lo de señorio.
- 253. De los derechos de escrivanos de la residencia, y si de los descargos pueden llevarlos, y en las vistas qui n los paga.
- 254. 255. 256. y 257. De la trayda de la residencia al Consejo originalmente, y á cuya costa, y de los procesos acumulados, y la carta acordada sobre ello.
- 258. Pregon de residencia.
- 259. Pregon de buena governacion.
- 260. Interrogatorio de residencia.
Corregidor, ó ministro publico, que entró pobre en el Oficio, si se presume enriquezido del Oficio, ó por otras vias licitas.

Como deve proceder el Corregidor, ó Juez de residencia, en la pesquisa secreta.

C A P. I.

Carta del nuevo Corregidor para su antecesor.

1. **E**L primer oficio que ha de hazer el Corregidor despues de proveydo, segun doctrina del Jurisconsulto Marciano, (a) es avisar por carta á su antecesor de su provision è yda al pueblo, y esto con palabras agradables, que ni denoten parcialidad, ni severidad, sino urbanidad y cortesia: lo qual sirve tambien para que le desembarace las calas de la Justicia, que por no avisar con tiempo, suelen apesurada è indeciblemente dessembarçarse. Y en su entrada el Corregidor, del parecer del dicho Consulto, y del mio, escuse recibimientos, y entre adefora, porque no conociendo las personas que le saldrán á recibir, ahortará cumplimientos, y de caer en faltas y nota en muchas cosas.

DEL TOMAR LAS VARAS.

2. **Y** Porque el nuevo Corregidor sin preguntarlo á nadie se instruya desde los rudimentos y principios de su arte y Oficio, dire brevemente los primeros passos y estaciones del, y la introducion y orden de tomar las varas. (b) Luego que llega el Corregidor á la ciudad de su cargo, le visita su antecesor, ó le embia á dar la bienvenida, y á saber, quando, y á que hora quiere que se junte el Ayuntamiento: y el le torna las saludes y recaudo, y le remite á su voluntad el juntarle: y lo ordinario es para la mañana siguiente, ó para quando significa el nuevo Corregidor: porque en esto, ni en dexar de admitirle y entregarle las varas, no se sufre dilacion, replica, ni contradicion, 3. porque el Rey, como señor de los Oficios de Justicia, los da y quita á su voluntad, aqui en quando le parece; (c) 4. y replicar sobre ello, ó dilatar el cumplirlo, seria grave delito y crimen de lesa Magestad, aun

a In l. Observe, §. antequam, & ibi Bald. & Doctores, ff. de officio proconf. ibi. Recle autem & ordi ne faciet, si edictum desessori suo miseru, significaque, qua die fuerit egressurus, plerumque enim incerta & incognata gravant provinciales, & actus impediunt, l. i. §. admistratio nem ibi. Litteris autem, in Auth. de admistr. ibi. Mittere ad eum amicabilem epistolam. Jullin. in conf. 95. Puteus de syndic. in princ. Simanc. de repub. lib. 8. c. 2. n. 1. & 4. Avil. in cap. 5. pref. glof. suspensidior, n. 10.

b Tradit e riam Avil. in forma syndic. in princ.

c Palac. Ra be, in promio rubr. de donatio. inter vir. & uxor. n. 7. & 8. ubi alios refert.

aun en caso que la provision se aya hecho pendiente el termino de la primera, segun Angelo, Capicio, y otros: (a) como tampoco deve dilatar el Alcayde, ó Castellano, de entregar las llaves al sucessor, segun Mateo de Afflictis, y otros, (b) ni el General, ó Capitan el exercito, segun el Jurisconsulto Marciano, y los Doctores. (c) De los Capitanes Epaminundas y Pelopidas escrivien Xenofonte, Ciceron y otros, (d) que sus cargos espiravan la misma hora que tocavan las trompetas para dar la batalla á los enemigos: y conociendo ellos que su republica se perdia, si faltavan á esta necesidad, y que tenian ventaja al enemigo, dieron la batalla, y configuero una importante vitoria, la qual salvò á sus confederados; y conservò á los Tevanos en su estado, y tornados vitoriosos, en lugar de ser gratificados, fueron acusados de lesa Magestad, por aver passado el termino limitado, y diferido admitir al sucessor: y formandoles proceso, fueron condenados á muerte por los diputados nombrados para ello, aunque despues el pueblo los perdonò. Y el Emperador Octaviano en la instrucion que dava á los Corregidores, mandava, que sin dilacion el sucessor fuesse luego admitido. (e)

5. Advierta el nuevo Corregidor, de que antes que tome la possession del Oficio, no se entremeta á usar de jurisdiccion en proveer (f) cosa alguna de gobierno ni justicia, ora en razon de hazer juntar el Ayuntamiento, ó proceder contra el Corregidor, ó Regidores, si en esto, ó en otra manera hizieron algun defacato al Corregidor que esta en el Oficio ó al sucessor, como ya se ha visto, porque la jurisdiccion en todo esto compete al Corregidor que tiene la vara, cuyo Oficio dura hasta que se le notifica la provision del nuevo Corregidor en el Ayuntamiento, (g) porque la provision no surte efeto desde el dia de la data, sino desde la possession. (h)

6. En el modo de concurrir á tomar las varas en unas partes ay costumbre, que el Corregidor

antiguo sale de su casa, acompañado de gente principal, y con el Ayuntamiento se congrega y aguarda en la sala del à que venga el sucessor: (i) y en otras se usa que la Justicia y Regimiento vienen acompañando al nuevo Corregidor desde su posada y llegados á la sala del cabildo en unos pueblos asisten á aquella solemnidad todos los que quieren à concejo abierto, y en otros solamente los capitulares y personas del Regimiento, con los Oficiales de la justicia, viejos y nuevos.

7. El Corregidor antiguo fienta al nuevo á su mano yzquierda, (k) y luego tras el al Teniente que tiene la vara: 8. y foflegado el Ayuntamiento suele hazer una platica, (l) alabando la ciudad, y la obediencia de los vezinos, y significando el desseo que ha tenido de servir á la Republica en el gobierno y administracion de la justicia: lo qual ha hecho como mejor ha podido, pidiendoles perdon de las faltas: y el Regidor mas antiguo le responde en nombre de la ciudad, regraciandole sus buenos oficios. Pero yo no haria esta platica, porque parece flaqueza, y querer captar la benevolencia, y correffe riesgo de agustar la voluntad y termino de la respuesta, respeto de la acepcion y gracia con que dexa el Oficio, y el animo de los que han de responder. El Corregidor nuevo quitando su gorra, y pidiendo la venia al antiguo, presenta el titulo de su provision, y le da de su mano al portero, para que le entregue á uno de los escrivanos del Cabildo que le lea, (m) y leydo, se le trayga al Corregidor, y luego al Regidor mas antiguo, los quales le obedecen, y en su cumplimiento manda el Corregidor que el sucessor haga la solemnidad del juramento, (n) 9. y hecha, el Corregidor antiguo recogidas en su mano las varas de todos sus oficiales, entrega la suya, y las demas, 10. *no al Regidor mas antiguo (como en algunos Ayuntamientos se pretende, lo qual yo siempre resisti, aunque con quexa de los Regidores) sino al sucessor en el Oficio, segun la cedula Real

a Angelus in Lquive. ff. ad legem Jul. majest. Capic. de cition. 130. n. 7. Avil. in cap. 5. pref. glof. 1. n. 12. & 13. alios refert post Amedeum de Syndicatu folio 43. n. 41. & Orocius in leg. obfervare, §. hospitiis, n. 19. column. 414. ff. de Officio proconf. in 2. tomo criminali libro 7. capitulo 5. n. 36. In cap. 1. §. & bona committentium, n. 78. siml. Quis sunt regalia. Boerius in tractat. de custod. clavi. n. 25. & seq. & alii ut per Decian. ubi sup.

c L. 3. ff. ad legem Juliam, majest. ibi: Quis cum in provincia sucessor non tradiderit, & c. ut tam civil. quam milit. judic. Gigas de crimine lesae Majest. sub tit. qualiter, & à quibus questio. 50.

d Xenophon. lib. 7. rerum Graecar. Cice. libro 1. de divina. Plutare. in Epaminunda, Apian. in Syriac.

e Dio Cassius libro 53. Histor. Roman.

f L. prohibitorium C. de jur. fite. lib. 10. l. unic. ff. de officio proconf. capit. super eo. 1. & ibi Philipp. Franc. notab. ultim. de appellatio. Bald. in l. privatorum. C. de justit. omnium jud. Boerius in Peregrina, verb. Jures, q. 5. gl. Jarait, fol. 261. Puteus de syndicat. verbo Electio, cap. 3.

fol. 176. Puteus de curia, lib. 1. tit. 3. §. 1. n. 6. fol. 149. Avendan. in cap. 19. pref. n. 28. Avil. in cap. 5. pref. glof. 1. n. 5. & Avil. in d. glof. suspensidior.

h Cap. capitulum sancte crucis, de descript. cap. ut debitus, de appellat. & c. si qualiter de cler. non resident. Puteus de syndicat. verbo Officiale, cap. 4. fol. 191. num. 2. & seq.

i Puteus de syndic. in princip. verb. Officiale, cap. 4. in princip. Sequitur de modo, tit. 3. fol. 104.

k Puteus ubi supra.

l Puteus in dicto loco verb. Proem. in fin. fol. 270. post Barr. in l. 2. C. de Status & imagin. Avil. in forma syndic. in princ. verb. Entrague.

m Puteus ubi supra, Simancas de Repub. lib. 8. c. 2. n. 7. pagin. 430. Avil. in c. 5. pref. glof. suspensidior, num. 10. & in c. 1. glof. Cartas, num. 9. verbic. Et idem probatur, Paz in pract. 1. tomo. 8. part. cap. unic. n. 1.

n L. 1. tit. 9. lib. Recopilat. ibi: Y antes que usen del Oficio, deven hazer juramento en devida forma, autentico, jurjurand. quod prestis ab his. Puteus in dicto loco num. 5. & Paz ubi supra, & dicit supra, lib. 3. cap. 7. n. 19.

a Putens de syndicat. verb. Officialis, cap. 4. incip. Sequitur, de modo, n. 3. in fin. fol. 102. Avil. in d. forma syndic. in princ. gloss. Ennegus, Paz in pract. tom. 1. c. unic. fol. 227. n. 2. in fin. b Bald. in l. Si vacante. n. 2. C. de bonis vac. l. 10. Felin. in c. sicut olim, vers. Quid autem, de accusatio.

c Honor consistit in fedendo, gl. & Bald. in l. decernimus C. de sacrosanctis ecclis. d L. 23. tit. 7. l. 3. Recop. Paz in pract. l. tom. 8. part. c. unic. n. 3. vers. Quibus omnibus, fol. 218.

e Paz ubi supra.

lo manda. (a) Luego el nuevo Corregidor haze nombramiento de Tenientes y Alguaziles, 11, a los quales aviendo alli mismo jurado (b) entrega sus varas. Y los autos de todo lo susodicho se van escribiendo alli en el libro del Ayuntamiento por el escrivano del, y los firman ambos Corregidores. Hecho esto el Corregidor antiguo se queda al lado derecho del nuevo, y otros se passan al yzquierdo, por ser acto de posesion: pero à mi parecer, no deve el Corregidor nuevo dexarle mudar, sino que se este en su lugar, y honrarle en esto. (c)

Y luego el procurador general, ò el Regidor mas antiguo, suele requirir al Corregidor, que el y sus Oficiales den fianças de hazer residencia; (d) aunque no se usa mucho dezirlo alli aquel dia, por no darle luego à executar con la ley que lo dispone asii.

12. Acabado el dicho acto, se alza el Ayuntamiento, y va el nuevo Corregidor con toda la gente congregada acompañando al antiguo hasta su casa; porque como aquel acto sea publico, en que el pueblo tanto mira, por ser los hombres tan amigos de ver cosas nuevas, es bien que el successor muestre en ello su virtud y bondad, honrando en tal ocasion à su antecessor, aunque el lo exceda en calidades; lo qual no le quita las fuyas, ni la libertad para hazer justicia contra el en la residencia. Hecho el dicho acompañamiento, se buelve el nuevo Corregidor à su casa, solo, ò acompañado, segun la gracia con que sale su antecessor, ò si està junto à la plaça, haze alto un rato en ella, (e) y manda que se pregone la residencia, y los capitulos ordinarios de buena governacion (que adelante pondremos) lo qual se pone por fe y cabeza de la pesquisa secreta; y luego visita la carcel, ò haze audiencia, si es dia y hora acostumburada.

13. Advierta el Corregidor, que en los Corregimientos, para los quales se dan dos, ò mas provisiones, ha de hazer tantas presentaciones, quantos titulos y provisiones, lleva presentandose primero

en la ciudad, ò pueblo, donde es costumbre presentarse, porque aquel se tiene por cabeza; y los pueblos donde esto se haze, son, Ubeda y Baeça, Murcia, Lorca, y Cartagena; Cuenca y Huete; Ronda y Marbella; Guadix, Baça, y Almeria; Chinchilla, y Villena; Requena, y Utiel; Alcalá, Loxa, y Alhama; la Coruña, y Beranços; Jaen, y Anduxar; Logroño y Calahorra; y Alfaro, y la Guardia; Aranda, y Sepulveda; Atienza, y Molina; Carrion, y Sahagun; Palencia, y Beceril; y en otros si huviere deste genero, para que sea mas conocido y obedecido. Y aunque el Corregidor nuevo aya tomado la vara en uno de los pueblos, entra sin ella en los otros y en sus terminos, donde va à tomarla, y le precede el antiguo Corregidor, el qual trae su vara, y va à la mano derecha, y se procede en el dexarla con la misma solemnidad que en el otro pueblo, segun que ay costumbre desto.

14. Quando va Juez particular de residencia à alguno de los dichos Corregimientos, que tienen dos, ò mas pueblos de por si, sucede un gran inconveniente, digno de remedio, y es, que tomando el Corregidor las varas en todos los pueblos, y comenzandose la residencia por el mas principal estan aguardando los Tenientes de los otros pueblos à que se acabe aquella, que si por ventura dura quatro meses, ò mas es cosa recia que los passen, esperando con gasto, defaustoridad, y otros inconvenientes y peligro entre sus enemigos, pues tampoco conviene que à un tiempo se tome la residencia à todos, porque la pesquisa secreta, que es lo essencial, no deve cometerla el juez à nadie. Solo hallo yo una traça en esto, y es, que los Tenientes se estuviessen en los Oficios, y el nuevo Corregidor no tuviesse alli las varas, hasta que juntamente se pudiesse tomar la residencia.

15. Y es de saber, aunque en un Corregimiento aya diversas ciudades y pueblos de por si, que el Corregidor no està obligado à dar residencia en cada uno dellos, sino en la cabeza del partido, segun una ley Real, (f) que dize,

f L. 23. ad fi. tit. 7. lib. 3. Recop.

dize, En el lugar principal, aunque se pregona en todos, y alli han de ocurrir à pedirle. Y lo mismo se entiende con su Teniente general de todo el partido, como se haze en los Corregimientos de Chinchilla y Sanclemente: aunque en el de Requena, que esta incorporado con el de Chinchilla, assiste el Corregidor tambien otros treynta dias en residencia, y los Tenientes que estan puestos en los tales pueblos, alli solamente daran residencia, donde assistieron, y para esto suele darse provision en el Consejo, sin que ayan de dar residencia en diversas partes y lugares, como lo han pretendido algunos pueblos, y emulos de la justicia.

16. Y no seria mal ordenado, que la residencia se diese en los tiempos y lugares, donde y quando ay ferias y mercados: porque si el Corregidor, ò sus ministros huviessem tenido algunos tratos, dares y tomares con los mercaderes y hombres de negocios, que acuden à ellas, se pudiesse averiguar lo que huviesse pasado. (a)

17. Y porque el Oficio del Corregidor comienza desde aqui les parecera à algunos que avia de ser este capitulo el principio y exordio deste tratado: pero porque aviendose discurrido por la materia del gobierno y administracion de justicia, y entendido las partes y obligaciones del Oficio, quadraran mejor los apuntamientos para la residencia del, conviene que estos capitulos sean el periodo y remate desta obra: y aunque en ello me detenga mas de lo ordinario, no se maraville el lector, porque menos trabajo sera el fuyo en leerlos, que el mio en reducir à compendio materia que sola de por si pudiera ocupar un crecido volumen. Y de la experiencia de aver dado y tomado tantas residencias, y de lo que he visto de otras, de entendido, quanta necesidad ay de remedio en los negocios y casos dellas, y de escritura sobre ellas, de quien aya manoleado las ocasiones y discursos destas materias: como quiera que de no haberse tomar bien las residencias, se dexan de averiguar muchas culpas, que en

a L. 1. C. Ut omnes iudicentur in loco, tam civil. ibi: In metropoli: & ibi: In civitatibus administratae discesis illarrioribus, autem ut iudic. sine quo suffrag. §. Si quis autem, in fin. conducauit tradita per Socin. consil. 31. volum. 1. Falsan l. qui certo, ff. de Condition. indeb. & siml. C. Ubi de ratiocin. agi oportet & l. 32. tit. 2. part. 3. Alberic. in l. Quis in provincia, C. Ubi de crimin. agi oportet. Averdand. in cap. 1. preter. nu. 15. versic. Et in-judiciali castro, Arzed. in l. 23. tit. 7. nu. 12. lib. 3. Recop. & officialis ibi videtur contraxisse domicilium, ubi exercuit officium, l. 2. in fin. C. Ubi de ratiocin. agi oportet.

el Consejo hazen despues dudar, si se embiara à averiguarlas; y por otra parte por la mala orden que en esto ay, se da lugar à muy graves molestias contra los ministros de justicia, quales nunta llegaron al estado de la insufrible persecucion que en esta Era padecen. Esta materia de residencia para mayor distincion, se tratara y dividira en quatro partes. En la primera (que sera este capitulo) trataremos de la pesquisa secreta, y de la orden de proceder en ella. En la segunda, del modo de proceder en los capitulos que contra el Corregidor y sus Oficiales se ponen en residencia por algunos del pueblo, por lo que toca al bien publico, como ellos dizen. En la tercera parte se tratara de las demandas y querellas de particulares. Y en la final, de las cuentas de propios, y penas de Camara y gastos de justicia, filias y repartimientos. Y para evidencia dello trataremos lo siguiente. Lo primero, el origen y efectos de la residencia. Lo segundo, quien puede y deve tomarla. Lo tercero à quien puede tomarse. Y lo quarto, quando y como se ha de tomar.

Del origen y efectos de la Residencia.

18. Quanto à lo primero, muy santo y necessario es dar residencia los Corregidores y ministros de justicia de sus oficios, para que (como dixo Ciceron) (b) el miedo ensene al atrevimiento; porque à los Romanos tenia en freno el miedo de ser acusados; como quiera que estando la ciudad llena de ambiciosa emulacion, no avia ninguno tan poderoso, que no tuviesse su contrario, que buscava ocasiones para deshazer à su competidor, con lo qual se desfogavan los enojos particulares, y se satisfacian y vengavan los agravios que se hazian à los pueblos: y esto es bien, porque los juezes con el mando no se ensobervezcan, ni conviertan la justicia y urbanidad en insolencia y tirania, y entiendan que pueden ser privados de sus honras y mandos, y castigados por sus excessos, como de los Consules Romanos lo

b Pro Roscio Amerino.

Lib. 1. re- rum Romanar. b Lib. 41. Privatum ra- tionem rerum à se gestarum redditarum, quoniam Con- sul noluisse.

e Oratione a. contra Ari- stionem, & oratione r. ad eundem, ait: Canis iste est genuli, qui eos, quos ut lupus insinulat, non mordet: quas vero se tueri proficitur over, ipse devoret. Aliqui dicunt, canes, qui de ovibus gessent, esse jugulandos, itaque primo quoque tempore e medio tollen- dus est.

d In sua hi- storia.

e Lib. 3. sen- tent. c. 54.

f Lib. 7. de Regis institu- tione.

escribe Eutropio, (a) y Tito Livio (b) dize, que hazian fieros los tribunos del pueblo à Manlio Consul, que dexado el Oficio, daria residencia; con lo qual les hazian templar y reportar en sus Oficios, ambiciones y autoridades; y porque assi como es justo que los buenos sean premiados, conviene à la Republica que sean tambien los malos severissimamente punidos: 19. de tal manera que Solon (segun refiere Demostenes) (c) establecio que en castigar à los plebeyos huviesse tardança, y en castigar à los Governadores, celeridad, porque el castigo de aquellos fuese dilacion, y el destes no la admite. Y en esto es de loar la usança y fuero de Aragon, de que los juezes de oficios de asiento son sindicados y acusados siempre que se ofrece queixa dellos, y luego se averiguan y castigan sus culpas con execucion, sin aguardar una muy larga è interpolada visita, que por ser muchas vezes muertos los relligos, ò los intereffados, ò los culpados, no se pueden tambien castigar los excessos. El Rey Tolomeo (segun escribe Aristes) (d) preguntò à uno de los Setenta Interpretes, qual cosa era la con que mas se conservava el Reyno? Y el respondio, que la folicita y diligente pesquisa y obervancia de que los ministros de justicia la administran, y despachen los negocios, y que no hagan agravio à los subditos, y aconsejo al Rey, que en aquello cuydasse vigilantisissimamente, y que Dios le ayudaria para sus grandes empresas: porque segun san Isidoro, (e) gran culpa tienen los Principes que hazen malos juezes, para administrar la justicia à los pueblos contra voluntad de Dios, porque como es pecado del pueblo, quando el Principe es malo, assi es culpa del Principe, quando los juezes son malos, los quales como el mismo Santo dize en el capitulo siguiente, son peores que los mismos ladrones, y como unos cruellissimos carniceros pesan carne de los vassallos de su señor, que les dio la vara: y acacee que algunas vezes (como dize el Obispo Osorio) (f) el Principe se engaña,

ò le engañaron en la eleccion del Corregidor, juzgando por bueno y recto, al que era malo y perverso, porque segun dezia el Emperador Diocleciano, despues de aver renunciado el Imperio, y lo refiere Flavio Vopisco, (g) en mano de unos pocos hombres esta (sino son los que deven) engañar al Principe, y venderle, y el Emperador bueno, recatado y excelente es vendido: ò tal vez el hombre que siendo persona particular, era bueno, se estragò y maleò con el oficio y prosperidad: y assi luego que el Rey entiendo sus averias costumbres, sus injusticias perniciosas, y su mal gobierno, suele, y deve, sin dilacion privarle del Oficio, y tomarle cuenta, para castigo del, y enmienda de otros. (h) Y desto se quexa bellamente Eneas Silvio. (i) Refiere Alexandro de Alexandro, (k) que Tarquino Superbo Rey de Romanos y Publio Lentulo, Governador, y otros fueron por Senatus consulto antes de acabar las honras de los oficios, echados dellos por sus demeritos. 20. Dira alguno, y no sin fundamento de razon, que al varon sabio y justo, y de examinada y aprovada vida y suficiencia, no se le avia de pedir cuenta, ni residencia (segun dize Baldo y otros) (l) como se haze en el estado de Borgoña, sino antes de eligirle, examinar muy bien sus costumbres y talentos (segun al principio desta obra diximos) (m) no molestarle despues con calunias y acusaciones desvergonçadissimas de los subditos, que assi las llama el Obispo Simancas: (n) porque como dixo Platon: (o) siendo los Corregidores aventajados en virtudes, como lo han de ser, quien se hallara mas excelente que los corrija; y assi eligidas tales personas para juezes, devrian dexarles proceder confiadamente, pues ellos se tendran harto cuydado y obligacion de dar residencia à Dios de su conciencia, y al mundo de su honra, porque es gran miseria del hombre, cuya vida y costumbres vienen à juyzio de otros hombres. 21. Pero porque mientras à un hom-

g Dixi sup. lib. 1. c. 3. n. 14. & antecèd.

h Luca 16. Redde rationem villicationis tuæ, jam enim non poteris villicare, & Gen. capit. 18. Defendam & video, an clamorem qui pervenit ad me, opere compleverint, auth. ut judic. sine quo. f. 1. collat. 2. ibi: Principi videre habet, ne subdit à judicibus vel officialibus aggantur, vel male tractentur, que querelæ movere debent principem ad remedium imponendum, ut in titulo de prohibita feud. alien. per Lothar. c. imperial. ibi: Per multas e- tenim incompel- lationes ad nos factas dilati- mus, &c. i In lib. de duobus aman- tib.

l Lib. 4. gen- eral. dier. c. 6. folio 189. & lib. 1. c. 15. folio 79. i Bald. in l. cum testamen- to, C. de Testa- menta. manu. Cato Papiensis in repet. rubr. ff. de fenator. n. 14. Cathaldi. de syndicat. q. 190. num. 132. folio 27. m Lib. 1. capit. 3. n Lib. 7. de Repub. cap. 24. num. 5. o Lib. 11. de legibus.

hombre no se le ha hecho examen de su vida, no se puede bien aprovar su persona, y en apariencias de virtud publica suele aver muchos vicios y delitos secretos, y ninguno que este desobligado de la obervancia de las leyes, se puede reputar por justo del todo, ni perfecto, y de los que tienen amplo poder y mando, se presume que con la ambicion y codicia haran excessos, por lo qual Platon dixo, (a) que no convenia que Juez alguno fuesse effento de dar residencia, la qual, segun convienen los que escriven, es necesaria: y tambien porque seria nota è inconvenient, que unos Juezes la diesen, y otros no; y no ay duda, sino que con la residencia los Juezes viven mas recatados, y los subditos de sus agravios y danos restituídos y satisfechos; y segun Aristoteles, (b) es convenient cosa, que los animos de los Corregidores esten suspensos, y que no les sea licito hazer todo lo que quisieren, porque la absoluta licencia para executar la voluntad no puede assegurar la mala inclinacion que ay en todos los hombres. De Alexandro Magno refiere Quinto Curcio, (c) que acabada la guerra de Persia, se ocupó en vengar los agravios de aquellos que soberviamente avian imperado. 22. De derecho divino esta dispuesto, que los ministros publicos den satisfacion publica de sus cargos y Oficios, pues segun san Lucas (d) dixo el señor al mayordomo: Que es esto que oyo de ti? Da cuenta de tu mayordomia y administracion. Y en el libro de los Reyes (e) se dize, que aquel gran Juez y profera Samuel, aviendo dexado el gobierno del Reyno de Israel, dixo al pueblo: Veyfime aqui presente, dezidme ante el Señor, si he tomado el buey, ò el asno de alguno, si le he caluniado, si le he oprimido, si he recibido de alguno dadia alguna, que luego sin codicia os lo restituire en este dia. Del Papa Leon Quarto dize un Tom. II.

a De legibus ait: Nullum omnino judicium dicare oportet causa dicende non obnoxium, refert & sequitur Budæus in annot. ad pandect. super l. fin. pag. 270. ff. de Senator. b Lib. 6. poli. tit. c. 4. Commo- dum est, ut ani- mi magistratus pendentes, nec eis quicquid velint, effusa licet, nam li- centia quicquid libe agendi non potest malum quod est in quo- que homine ca- vere. c In ejus vita ait: Alexander bello Persico li- beratus, conver- tit animam ad vindictas co- rum injurias, à quibus superbo imperabat. d Cap. 16. & in c. qualiter & quando 2. de accurat. Quid est quod audio de te? Redde rationem villicationis tuæ. e 1. Regum. 7. & 12. Loquimini, inquit, de me coram Domino & Christo ejus, utrum loquimini de vobis, aut de aliis, si oppressi alium, si de manu cuiusquam munus accepit, & contemnunt illud hodie, resti- tuamque vobis, &c. & dicitur, Non est calum- niatus nos, ne- que oppressi, neque tulisti de manu alicuius quippiam, &c. Ecclesiasti. cap. 46. circa fin. Aug. Dulcet. de syndicat. in princ. num. 5. fol. 377. post Pute. eod. tra- ctat. in princ. fol. 77. num. 4. Azeved. in ru- bric. ut. 7. lib. 3. n. 3. Recop. de quo meminit Guillier. Bened. in cap. Ray- nuntius, verb. Es uxorem, n. 155. de testam. & Joan. Garf. de Nobilitat. gloss. 9. n. 32. fol. 120. f Cap. Nos si incompetentes, 2. quæst. 7. g Ambros. Calepin. verbo, Sylla, Paz in pract. 1. tom. 8. part. in proemio cap. unic. n. 2. in fin. fol. 124. h Lib. 2. cap. 16. n. 18. i L. 9. tit. 1. de accusation. Si quis est cuiusquam loci, ordinaris,

Tom. II.

Mm 3 mila

decreto, (f) que se quiso sugetar à dar residencia de su Pontificado ante el Emperador Ludovico. De Cornelio Sylla, Capitan Romano, refieren Suetonio Tranquilo y otros, (g) que cada año dexava el oficio de Dictador, aunque usurpado tiranicamente, y se ponía en poder de los subditos, para dar muestra de justicia y de humanidad. 23. Y en nuestros tiempos el Conde de Oropesa (para su alabança le nombro) don Juan Alvarez de Toledo haze lo que en otro capitulo diximos, (h) aludiendo à lo que del Emperador Constantino se refiere à este proposito en el Codice Teodosiano. (i) 24. Tiberio Cesar, segun cuenta Alexandro de Alexandro, (k) ordenò, que acabado el magistrado, estuviessse el Governador treynta dias en la provincia, y que el sucesor le tomasse cuenta del Oficio: y muchos Governadores, que con danada y avara intencion, y cruelmente administravan las provincias del Imperio Romano, eran condenados: y de sus hazienas los erarios enriquezidos. Y lo mismo establecieron los Griegos, y los Atenienfes; en especial los Themothetas, que para proveyer al Governador, se informavan de su passada vida muy de rayz, y hallandole qual convenia, le davan el magistrado por un año; y luego le tomavan residencia: y dando la buena, le promovian al Senado de los Areopagitas. (l) Y oy dias los Venecianos, Genoveses, Luqueses, y Florentines, usan, que ninguno pueda à otro oficio ser promovido, sin dar residencia del que huviere dexado. 25. Fue tambien instituyda la residencia por derecho Imperial (m) y destes Reynos, (n) aunque no es muy antigua en ellos la forma y orden que agora se tiene de tomar la residencia, como luego veremos. Finalmente es conveniente la residencia, porque segun Acursio, Jason, Alciato y otros, (o) es bien que lo que el Juez como

dignissis, qui se in quæstione que iudicium, & constitutum, am- corum, vel pala- tinorum moris aliquid veraci- ter & manife- ste probare pos- se consilium, quod non integre ut- que iuste gessisse videatur, in- terpidus & se- curus accedat, interpretet me, ipse tantam am- niam, si se cognos- cam: & si iuris comprobatum, ipse me vindica- tos dicat secun- dum, & bene fi- bi consilium di- cat, ut dicitur, ipse me vindicando de eo qui me nique ad hoc tempus simulata in- teritate depre- vit illam aere- que hic tradi- derit, & com- probaverit, & dignitatibus, & rebus angio. Sig. libro 3. de occident. im- per. Ribade- neyra de Prin- cipe Christiano lib. 2. cap. 14. pag. 361. h Lib. 4. gen- eral. dier. cap. 6. fol. 189. i Refert Budæus in anno- tatio. ad pan- dectas, super l. fin. ff. de Sena- tor. pag. 278. m L. unic. C. ut omnes ju- dic. tam civil. quam criminal. & in authent. ut judic. sine quo suffrag. n L. 1. tit. 1. part. 2. l. 12. tit. 15. lib. 2. Reco. Castellus in l. 27. Taur. nu. 29. & Bæca alios referens in tractat. de deci- ma tutor. præstand. ca- pit. 2. nu. 157. Azeved. in l. 2. tit. 7. lib. 3. Recopilat. ubi alios citat. o Accursio in l. Solita. ver- bo, Præmissi, C. de cohortal. lib. 12. & ibi Platea, & in l. Ordinariorum, in princip. C. eodem, Jaso in l. Unic. numer. 6. C. Ut omnes judic. tam civil. quam criminal. Puteus de syndicat. in evidentialibus folio 77. n. 3. Aviles in cap. 1. syndicat. gloss. 1. n. 5. Alciat. emblemat. 138. pag. 379. Cor hac via visera credit. Qui rapio vivens sola aliens vomis.

Mm 3 mila

Ordinariorum, in princip. C. eodem, Jaso in l. Unic. numer. 6. C. Ut omnes judic. tam civil. quam criminal. Puteus de syndicat. in evidentialibus folio 77. n. 3. Aviles in cap. 1. syndicat. gloss. 1. n. 5. Alciat. emblemat. 138. pag. 379. Cor hac via visera credit. Qui rapio vivens sola aliens vomis.

milano rapaz y voraz tomò y como durante el Oficio, lo digiera y vomite en la residencia del, restituyendo lo mal llevado, y pagando lo mal hecho; y Dios perante y ordena, que le suceda assi, como el mismo lo dixo por Job: (a) Vomitarà las riquezas que rragò, y de su vientrè se las sacará Dios, porque el que administra bien, es reputado como el señor, y el que mal, como el robador. (b) Y de los excessos que cometen los Juezes, vease de pafò lo que escrivi el doctissimo Navarro. (c)

26. Y en tanto es necesario el dar residencia, que aunque el Juez sirva sin salario, y graciosamente, deve darla: (d) y aunque el Rey, ò el Consejo, quando le proveen, le liberten della, por cedula, ò privilegio, segun Bartulo y otros; (e) ha de darla de las cosas mal llevadas, y de otros delitos; y solo se le remite la leve y livellima culpa, por la qual estava obligado: pero no se le remite el dolo y lata culpa. (f)

27. Una cosa es mucho de dolor, que al mal juez le es mas facil, y menos molesta la residencia que al bueno y virtuoso, porque el malo dando de lo mucho que hurtò un pedago de pan à los perros que ladrán, por taparlos las bocas, salvarà los robos, y la vida juntamente, y por artes è industrias pone emplastos, con que cubre y remedia sus fucias culpas, y como diestro algibriftra, y hijo deste figlo (g) concierta y suelda sus quiebras y faltas, dando traças como se oculten, ò parezcan otras de lo que son, interponiendo para esto personas que negocian por el mañosamente, que por ser en su util lo que hazen, y sus deudos, ò amigos, se presume que el lo sabe y ordena, segun la dotrina de Alberico: (h) y lo que peor es, que el Juez cohechador, segun Ciceron y otros, se libra por dadivas, (i) el deshonesto,

por mugeres, y el parcial, por favores. Quien creera esto, que la liberacion del delito, se configura con el delito mismo? 28. Y como la cofradia de los malos es tan grande, halla este tal Juez muchos que le ayudan, (k) los poderosos, porque los ha encubierto y tolerado en sus demasias (l) con esperanza, y en recompensa del favor para la residencia, figuiendo la opinion de Aristoteles, (m) que con los mas poderosos, y con los mejores devemos procurar paz, que con los inferiores en nuestra mano està tomar la paz, ò la guerra. Ayuda tambien al mal juez, y alabale el vulgo y muchedumbre, porque de ordinario sigue lo peor, (n) y ama al juez que difimula con los malos, y es emulo de los buenos; al que favorece las mentiras, y deshaze las verdades, al que se acompaña de maldades, y se sirve de ladrones; al que favorece los sediciosos, y presigue los pacíficos, al que honra à los infames, y disfama à los honrados, al que libra los culpados, y mata los inocentes: finalmente aquellos mas querido de los populares, que es semejante à ellos, y que facude de si los buenos, y es mas vano entre los vanos, todo en gran daño y destruccion de la Republica, (o) y pues el comun no ama, sino al hombre que con malicia enfrena las virtudes, y afloxa las riendas à los vicios, justa sospecha es, que por malo que sea el tal Corregidor, no fera molesto à los malos. Y tambien es sententia y apotegma verdadera, que todo Corregidor que es amado de todos en publico, no puede escapar de tener muchas culpas en secreto, y que muchas cosas son amadas, porque no son en lo cierto conocidas, porque ay mucho engaño y veneno encubierto en el aplauso popular, como tocamos en el capitulo figuiante al principio.

29. Y

83. distincione. Nihil, ait, illo paflore miserius, qui gloriatur lauporum laudibus, quibus si placere voluerit, atque ab his amari elegerit, erit hinc ovibus magna pernicies. Nullus igitur pastor placere lupis & gregibus ovium potest. Seneca Epistola 29. Malti artibus popularis favor queritur. Similem se illi facias oportet, alioquin non probabunt nisi agnovetis.

a Cap. 20. Dicitur quod devoravit, et vomit: & de ventre illius exierunt illas Deus. b Gloss. in cap. nulli, 22. question. 2. fact. l. Qui fundum §. tutor. ff. Pro emptore. c In Manuali cap. 25. d Amicus de syndicat. verbo. Ad syndicanam, per l. licet, §. 1. ff. Natus, cap. stabul. Aviles in cap. 1. syndicat. n. 6. e Bart. in l. Dominus, §. fin. ff. de Pecul. legat. Baldus in l. Mancipia, C. de Servis fugiendis, Alexand. in l. Si mora, ff. Solutio matrimonii, numer. 2. Martin. Laudens. in tractatu de Officiali domino, quodlibet. 72. Petrus Beluga de Specul. princip. rubr. 32. §. Post militares, folio 164. versic. Hoc advertit, n. 11. f L. Non aliter, & l. Magistratibus, & introque Doctores, ff. de Magistratibus, conveniend. Bald. in l. In venditione, §. 1. versic. De tempore, ff. de Bonis autor. judic. possid. Puteus de syndicat. verbo. Electio officiorum Aviles in dict. cap. 1. syndicat. n. 7. g Luc. 16. quia filii huius seculi prudeniores illis lucis in generatione sua sunt. h In l. Praetor ait, §. Si quis ita in suo, ff. Ne quid in loco public. i Nam in ipsis repetendarum iudicium crimen committi ait, etiam contra Imperatores, Tiberius Decian. 2. tomo criminal. lib. 8. cap. 36. num. 26. in fin. & constat apud Ciceronem epistol. lib. 8. epistol. 14. in qua Caelius illius autor facere notans iudicem, qui foribus abluere studebat fordes, quarum postulabatur, inquit: Nam dum fordes oluere vult, venas sibi omnes & viscera aperit.

k Paralipomen. lib. 2. capit. 9. Impio praebeo auxiliium, & cum his qui oderunt Dominum amicitias con-jungeris, ideo iram Domini mereris. l Proverb. 17. Qui celat delictum, queris amicitias, & ut refert Puteus de Syndicat. in princip. de regum excellentibus, cap. 3. folio 84. num. 9. Malti magistratus de poenita saepe in publica cogitant magis, quam de justitia curam habent: tyrannos è civitatibus erigunt, rectorum cum corum factionibus fovent, & moriuntur, inopes deprimunt, a-lunt iniquitates, & statum pacificum civitatum everunt, & D. Chryso-stomus super Matth. homilia 36. column. 1. ait: Larro-nis magna inter se concordia conspirant, & Abacuc cap. 1. Impius pravale-t adjuvans iudicium perver-sum, Grego-rius in l. 1. gloss. Virid, titulo 27. par-tit. 4. m Lib. 1. de Rethorica. n Seneca in Hippolyto. o Tradere turpi-faces populus Gaudet, est dem solis, at-que odit. Horat. lib. 6. Carm. Od. 16. Et malignum spernere vul-gus. Et i. Epist. 1. Bellus mul-torum est capi-tum. Et Virgil. 1. Eneid. Savit-que animis ignobile vulgus. o Cap. nihil.

29. Y este tal perverso juez (que assi le llamó el Emperador Constantino al cohechador y malo) (a) muy justo es, que menudamente sea sindicado, y sus armas y nombre borrado, (b) y con titulos afrentosos notado, y con severidad punido, (c) y como adelante diremos, (d) nunca mas à honras promovido, porque estos tales sirven al diablo y son sin conciencia, y es justo que quien en conformidad de los males vive, en aplauso de los buenos padezca.

30. Por el contrario el bueno, recto y constante juez, con la pureza y seguridad con que procedio en el oficio (que como dixo san Pablo, (e) el justo vive con la Fè) con esta misma asistite à la cuenta del, y es su gloria el testimonio de su conciencia, la qual vale por mil testigos, (f) y no se cautela ni previene en paliar y afeytar sus obras, si parecen dignas de correccion, ni en exagerar las dignas de loa, sino dexa correr libremente la verdad y justicia por el camino de la razon, el qual como es estrecho, causò siempre odio y enemistad en el mundo. Pero con la triaca de la paciencia que Dios dexò en su Evangelio (g) à los perseguidos por la verdad y justicia, salen los buenos juezes salvos y seguros al puerto, a lo menos para conseguir el eterno galardón, porque al fin vence la verdad, (h) cuya fuerza es tanta, que las lenguas de los enemigos trae à su mandar; y los malos juezes podran por algun tiempo enganar con sus astucias, mas al fin han de venir à noticia de todos sus malicias, segun lo de Job, (i) Como anduvieron errados, y por malos passos tan dañoso fruto cozeran con sus propias manos: y assi como ningun castigo es grande

para castigar la malicia del malo, tampoco ay premio temporal que baste para pagar al buen juez lo que merece, (k) pero alomenos ha-ziendose lo que se pueda, honrele el Juez de residencia (como adelante diremos) y el Rey assi mismo, proveyendole en mejores Oficios, y que no buelva atras, segun lo disponen las leyes Civiles (l) y esto sin dilacion, porque segun Calliodoro, (m) no es agradable, sino genero de lesion, retardar lo que ha de aprovechar.

Quien puede y deve tomar residencia à las justicias ordinarias.

31. Quanto al segundo presu- puesto, quien es poderoso para tomar residencia à los Corregidores, digo, que de derecho comun, (n) sólo el Rey, ò el Prefecto pretorio, ò sus delegados, ò el Obispo, podian tomarla, y no otro alguno: y por ley de las doze tablas se tenia por crimen de lesa Magestad tomar residencia al Corregidor, ò Porestad, sin especial comission del Principe. (o)

32. Por historias de las antiguas naciones, y por derecho destes Reynos, de varias maneras se ha usado tomar las residencias à los Corregidores y Gobernadores de las provincias. Una fue la que usaron los Atenieses (segun Celio Rodiginio y otros refieren) (p) que tenian diez varones escogidos, que llamavan Logistas, los quales tomavan las residencias à los Gobernadores por espacio de treynta dias, despues de acabados los officios, y el pregonero con altas voces dezia, que qualquiera, que quiesse acusarlos de algun atorpeza,

M m 4 pare-

eat. n. 1. fol. 6. idem in l. part. hierarum, & ibi Paul. nu. 2. ff. de Judic. Puteus in eod. tractat. in princip. in part. Indicit ad syndicanum, cap. 1. fol. 93. n. 1. & verbo. Durante officio, cap. 2. n. 5. folio 174. Suarez in repetitio. l. Post rem, pag. 157. n. 31. ff. de Re jud. Avil. in cap. 4. prator. gloss. Sea obligado, n. 4. Beluga de speculo princip. rubr. 35. §. Post militares, n. 4. August. Dulcet. in eod. tract. n. 13. fol. 357. Avedan. in respon. 30. in princip. Azeved. in rubr. titul. 7. libr. 3. Recopilat. n. 4. Segura in director. judic. cap. 13. n. 7. fol. 52. o L. Lex duodecim tabularum, ff. ad leg. Jul. Majest. & ibi Angel. Francisc. Luca. in tract. de fisco. in part. De crimine lesa Majestatis, vers. Item cum privatus, n. 9. p Caelius lib. 7. lectio. antiqua c. 6. Calepin. verbo. Logiste, & Simanc. de Repub. lib. 7. cap. 14.

a In l. Nemo carcerem, C. de exactoribus tributorum, libro 10. b L. Eorum, & ibi notat per Bart. ff. de Poenis, l. Judices, C. de Dignit. lib. 12. l. 1. & ibi Platea, C. de Frument. Alexand. libro 11. Tiber. Decian. 2. tomo crim. lib. 8. cap. 39. n. 31. c L. Si quis, C. de Offic. praefect. prat. Orig. & l. 3. C. de Officio rector. provinc. d ibi: Justissimos vigillantis, magis iudicis publicis acclamationibus collaudandi damus omnibus potestatem, ut honoris eius auctoritas profuerant pro-cessus, & e contrario iniquos & maleficos quarelarum vocibus accusandi, quem text. dicit notabilem Bald. in authent. habita, C. Ne filius pro parte & text. in l. Judices, C. de Dignitat. lib. 12. ait: Iudices qui se furis & festeribus fuerint maculasse convicti, ablati codicillorum insignibus, & honore exenti, inter pessimos quoque & plebeios habeantur: nec sibi posthac de eo honore blandiantur, quo se ipsos indignos iudicaverant. De laude vero boni iudicis in eius sententia syndicanus ponenda, dicam infra hoc c. n. 52. Roland. consil. 66. n. 47. & sequentibus. vol. 1. d Hoc c. num. 197. e Ad Roman. c. 1. Iustus autem ex fide vivit. f Cap. in cunctis, 11. question. 2. Ripa in cap. 1. de iudic. n. 89. g D. Paul. ad Hebr. 4. Gloria nostra testimonium conscientia nostra in omni loco oculi Domini, & omnia sunt aperta oculis eius. h Matthaei 5. Beati qui persecutionem patiuntur propter justitiam. i Quamvis Thales Milesius dixerit, (ut refert Diogenes Laertius lib. 1. in princip. vixit ejusdem) Antiquissimum omnium est Deus pulcherrimum, mundus maximum, locus velocissimum, mens sapientissimum, tempus fortissimum, necessitas cuncta enim superat, ubi ceterarum rationes reddit, & Plutar. lib. 7. in princ. apophteg. ejusdem tamen vino, tege, muliere, necessitate, & etiam prae omnibus fortior est veritas. j. Etdre. cap. 4. & c. consuetudo, 8. dicit.

i Caput 22. Quia per semitas proprias culinae creaverunt, colligerunt manus suas in fructu suo. k Dict. l. 3. incip. Justissimos. l L. In nomine Domini, §. magis, C. de Offic. praefect. prat. Avila. l. ut gradatim, in princip. & l. honor municipibus, §. Generadorum ff. de Muner. & hono. l. 1. C. de Muner. parimon. lib. 10. l. qui auiter, in princip. ff. de Negot. gest. c. 1. de cleric. non resid. Gregor. in l. 1. tit. 1. p. 3. gloss. 2. in fin. ubi ait, quod si unas fe bene gestit in uno officio, princeps debet illum pro-vehere ad aliud melius: & Petr. Gregor. de Syntag. mat. jur. l. part. lib. 18. pag. 460. n. 30. in fin. m Lib. 3. variarum, Epistola. 40. Lesionis genus est profuturum retardare, nec possunt estimare juvandum, quod in gratia sui dilatione suspensum, glo. f. Preparatoris, in l. contra publicam, & ibi Luc. de Penna, col. 6. C. de Re milit. lib. 12. n. Auth. ut differret. jud. §. Si vero. l. 1. C. ut omnes jud. tam civiles, quam crimin. & in authent. ut iudices sine quo suffrag. §. Necessitatem, Angel. de syndi-